

Incidente de desacato: 2020-00192
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Departamento de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 6 de julio de 2020

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	PROTECCIÓN S.A.
Afectado	JAVIER ROBERTO JAIMES JAIMES
Accionado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Radicado	N° 05001 41 05 002 2020-00192 00
Temas y Subtemas	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

Atendiendo la solicitud formulada por PROTECCIÓN S.A., para que se iniciara incidente de desacato en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por el incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 21 de mayo de 2020, este Despacho mediante providencia del 24 de junio de 2020, requirió a MAURICIO AGUILAR HURTADO en su calidad de GOBERNADOR del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, o quien hiciere sus veces, para que informara las razones del incumplimiento a la orden impartida en el fallo en mención, o para que acreditara el cumplimiento del mismo, frente a lo cual no se obtuvo pronunciamiento alguno, y posteriormente, por auto del 1 de julio de 2020, se elevó un segundo requerimiento, esa vez, al señor YAMIL EDUARDO ÁLVAREZ CASTRO en su calidad de Procurador Regional del Departamento de SANTANDER, o quien hiciere sus veces, como superior jerárquico del ya requerido, para que hiciera cumplir el fallo de tutela e iniciara la investigación disciplinaria correspondiente, sin obtener tampoco una respuesta al presente asunto; razones suficientes por las que este Despacho, en vista que persiste el incumplimiento a lo ordenado en sede de tutela, dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor MAURICIO AGUILAR HURTADO en su calidad de Gobernador del DEPARTAMENTO de SANTANDER, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente.

Igualmente, se ordena oficiar al señor YAMIL EDUARDO ÁLVAREZ CASTRO en su calidad de Procurador Regional del Departamento de SANTANDER, o quien hiciere sus veces, para que en calidad de órgano de control vele por el cumplimiento a la orden impartida al directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que hasta la fecha cese la vulneración de los derechos fundamentales de PROTECCIÓN S.A., a pesar de existir orden judicial que los ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 02 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e2a0a4c50a4dd72eeec3b254eff7897375d4b08f7f3acc62cbe7fa5060a3c

Documento generado en 06/07/2020 02:02:28 PM

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.67 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 7 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1.